

Segunda

Con fecha 19 de Marzo de 1883, reunió el Ayuntamiento con un número considerable de mayores contribuyentes, acordaron ceder sus propiedades, para el aprovechamiento del ganado, en favor del Ayuntamiento, con la condición de que en las viñas no podía entrar este, hasta que después de hecha la vendimia el Ayuntamiento acordase su libre entrada, cuyo acuerdo fue aprobado por S. E. la Diputación, y por lo tanto con fecha 18 de octubre del mismo año, publicó el Sr. Alcalde un bando, en el que se acordaba, que hasta que el Ayuntamiento acordase, no podían entrar los ganados á pacer en las viñas, pero á pesar de todo esto, hubo ganaderos que entró con sus ganados en sus viñas tan pronto como las vendimió, y aún en viñas de otros vecinos, diciendo que tenían permiso de su dueño, estando como es de suponer las viñas mojorantes sin vendimiar.

Por lo tanto se pregunta: Si un propietario después de ceder el aprovechamiento de sus fincas al Municipio, puede, después de levantar la cosecha de una finca, aprovecharla con sus ganados y dar permiso para que

Esto suponiendo
de la condición en
que están cedidas
las viñas

otros aprovechen, antes que el Ayuntamiento acuerde su libre entrada; y caso afirmativo; Si que, se reduce la fórmula, a: ceder al Ayuntamiento el aprovechamiento de las fincas particulares; y que, aprovechamiento han ~~cedido~~, si ellos pueden aprovechar antes que los demás sus fincas después de levantada la cochera, y aun dar permiso para que otros aprovechen; y en este caso, habiendo el Ayuntamiento acordado que cada ^{por} cabecera de ganado lanar a pagar, al Municipio 2,50 pesetas, por el aprovechamiento de jervas; Como podrá este exigir igual cantidad a un ganadero que no tiene viñas, si le ha dado permiso para poder entrar en las otras, siendo así que no se hallan en iguales condiciones de aprovechamiento?

Y Caso negativo, Si desde el momento de levantar la cochera queda ya la finca a disposición del Ayuntamiento, con respecto a su aprovechamiento.

Contestacion.

En virtud del acuerdo a que se refiere la anterior consulta en detodo punto incontestable que siendo

Esencia legal pueden las partes ser obligadas a su cumplimiento, porque se trata de una convencion licita.

Por lo tanto, a los vecinos que tomaron parte en la censo y luego han faltado a ella, puede el Ayuntamiento compelirlos al resarcimiento de los perjuicios que se les hayan irrogado por su incumplimiento. No es posible que el infractor pueda decir si los ha habido, cuales y cuantos seran ellos; pero cualesquiera que sean, y procedan de la causa citada, puede la corporacion municipal - si asi le place - hacer que se le abonen porque a esto tiene perfecto derecho.

Dicho se esta que en esto queda contestada a la primera pregunta y en ella a todas las dudas de las consultas precedentes. A las fincas objeto de la censo no podia entrarse hasta que el Ayuntamiento asi lo acordase y menos dar permiso al propietario para que otros penetrasen en ellas. De otro modo facilmente se entiende seria ilusoria y de ningun valor practico la censo verificada en el municipio.

! Tal es mi dictamen que como uno de

Don letrado, encargado del Centro jurídico de "El Estudiante" suscrito
a otro muy aceptado en Pamplona el veinte de Marzo
de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que. Manuel Gil y Bardají

Don. Cuatro pesetas.